



“Queja de Derecho”

Dr. Héctor Enrique Lama More

Presidente de la Corte Superior de Justicia de
Lima



Finalidad de la Queja de Derecho

Artículo 401 CPC

- El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.
-

Efectos del Auto que resuelve la Queja de Derecho (Art. 404 CPC)

Queja Infundada:

“Si se declara infundada, se comunicará al juez inferior y se notificará a las partes”

Queja Fundada:

“Si se declara fundada la queja, el superior concede el recurso y precisa el efecto si se trata de la apelación, comunicando al inferior su decisión para que envíe el expediente o ejecute lo que corresponda”

Cuestiones

- **¿A quién envía el Juez el expediente?**

De una interpretación literal del artículo 404 citado, se desprende con claridad que es el órgano jurisdiccional que declara fundada la queja, el llamado a resolver la apelación por ellos concedida.

- **¿Por qué?**

Por que la fundabilidad de la queja implica un pronunciamiento sobre lo resuelto por el a-quo en el auto denegatorio de apelación.

Cuestiones

- **¿Cuál es el sustento doctrinario?**

Enrique Vescovi es expreso al señalar que *“Por esencia el recurso se procesa y decide por el superior, puesto que constituye un medio impugnativo de control sobre la resolución del inferior sobre la denegación del recurso de apelación. Y este superior es, también, por esencia, aquel ante el cual se debió conceder la apelación denegada. (...) La Sentencia que resuelve la queja puede entonces, declarar que es admisible, en cuyo caso el tribunal debe avocarse al conocimiento de la causa en apelación, solicitando los autos, si no los tuviere en su poder (...)”* (“Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en iberoamerica”, Desalma, BB.AA., 1988, p.183) –el subrayado es nuestro-.

Cuestiones

- **¿Este conocimiento implica prevención?**

Acorde al artículo 31° C.P.C: “En segunda instancia previene el órgano jurisdiccional que conoce primero el proceso. Este conocimiento se tiene efectuado por la realización de la primera notificación.”.

Se trata en realidad de la notificación de una resolución expedida en el expediente principal u uno de sus incidentes, lo que no se presenta en el supuesto de la queja de derecho, que mantiene una autonomía respecto de la tramitación de éstos.

Al respecto se debe mencionar la Resolución de fecha 16 de abril del 2010 emitida por la Sala Civil Transitoria que al resolver la **Consulta N° 414-2010-Lima**. Ha establecido que el auto que declara fundada la queja **si genera prevención.**

Cuestiones

- **En el caso de varias quejas formuladas y conocidas por diferentes Salas Civiles. ¿Cuál de ellas debe conocer el proceso principal?**

La que declara fundada la queja de derecho.

Cuestiones

- **Y si dos o más Salas Civiles declaran fundadas la queja, ¿quién conoce del principal?**

La primera que recibe los actuados principales o cuaderno de apelación.

- **Si una Sala declara fundada la queja, pero otra Sala ha emitido pronunciamiento sobre el principal ¿Quién resuelve la apelación materia de queja?**

La sala que ha conocido del principal.

- **Si del recurso de queja y anexos se advierte que otra Sala Civil ha conocido del proceso principal. ¿Como proceder?**

Se debe remitir los autos a la Sala que ha conocido del principal, quien debe resolver —por prevención—.

Cuestiones

- **¿Es obligación del Superior, previo a la calificación de la queja, investigar la existencia de prevención por otra Sala Civil?**

No. El Superior debe resolver de acuerdo a lo indicado en el recurso de queja y anexos que lo acompañe; y si de tales recaudos no se advierten la existencia de prevención, el Superior debe proceder a resolver la queja; debiendo el *a-quo* –en caso de ampararse la queja- elevar el expediente o cuaderno de apelación, a la Sala correspondiente.
